

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En el punto de venta de la provincia. Año 50 ptas  
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se cobran en la Subdirección del Hospicio Provincial, en su oficina de Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.  
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirá al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al quinto día bajará un céntimo más y de 90 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden y cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Comandante, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo así pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho a que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 noviembre 1928.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: Con ocasión de crearse el Comité Regulador de la Industria algodonera, a tenor del Real decreto de 9 de julio de 1926, concediéndose determinados recursos para atender a sus obligaciones, que se concretaron por el momento a un impuesto sobre las introducciones de algodones, que se haría efectivo en las Aduanas por medio de un arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón en rama importado, y cuyo arbitrio se liquidaría con independencia de los derechos arancelarios, habiendo sido tales recursos aumentados por virtud del Real decreto-ley de 2 de junio de 1927, estableciendo que el Estado durante el plazo de un año, a partir de la publicación de dicho Decreto, abonaría al Comité una cantidad igual a la que dedicase a primas de sus propios re-

cursos, sin que el total subsidio del Estado pudiese por tal concepto exceder de la suma de 6.500.000 pesetas, Real decreto que fué aclarado por Real orden de 18 del propio mes de junio en términos de declarar que dentro del límite máximo señalado en el mismo, el Estado contribuiría durante el plazo de un año, señalado en él, con una cantidad igual a la que el Comité invirtiese en primas, comprendiendo además los fines indicados en los números 2.º y 4.º del apartado j) del artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de julio de 1926.

Por otra parte, el Real decreto orgánico creando el Comité establece con carácter preceptivo que en su presupuesto de gastos se tendrá en cuenta los de sostenimiento del mismo, que no podrán exceder del 10 por 100 de sus ingresos; que el Comité destinará otro 10 por 100 de los ingresos a la propaganda genérica de los artículos de algodón en los mercados extranjeros, en la forma y condiciones que mejores resultados puedan producir; que será partida esencial de los gastos del Comité el auxilio en metálico a las exportaciones de manufacturas de algodón, y que si resultase remanente sobre los gastos citados el Comité podrá dedicar hasta un 10 por 100 de sus ingresos a facilitar la renovación de maquinaria, mediante el procedimiento que considere más apropiado y que someterá a la aprobación del Jefe del Gobierno.

Se ha dictado después la Real orden de 30 de noviembre del año último, mediante la que se establecen las normas reguladoras de un plan general de sustitución y amortización de ma-

quinaria en la industria algodonera, estableciéndose en el artículo 5.º que la cantidad destinada a los efectos de la misma afectará exclusivamente al arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón importado, con arreglo a la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, y de la recaudación de dicho arbitrio destinará el Comité la parte que considere precisa, dando siempre preferencia a la exportación, conservando el 10 por 100 de gastos del Comité y propaganda, añadiendo que en tal sentido se entenderá modificado el apartado j) del artículo 2.º del citado Real decreto.

Se previene además en la última de las mencionadas Reales órdenes que en todos los casos de solicitud de instalación de maquinaria, tanto en sustitución de otra como tratándose de nuevas instalaciones, el Comité regulador de la Industria algodonera tramitará el expediente y propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Comité regulador de la Producción industrial, la resolución procedente.

Y por último, cuando llegue el momento de dar cumplimiento a alguna de las prevenciones que se derivan de la Real orden de 30 de noviembre próximo pasado, especialmente en lo que afecta a la compra de maquinaria por el Comité y aun a las ventas que pueda realizar el propio organismo, es posible que se presente la cuestión relativa a si debe o no tributar por Derechos reales.

Expuestos los antecedentes que preceden, aparece fuera de duda la necesidad de refundir las disposiciones relativas a los tres extremos que acaban de apuntarse, tanto para darles la conveniente uniformidad como para evitar toda clase de dudas acerca del procedimiento a que deban sujetarse las solicitudes que se formulen al amparo de la Real orden de 30 de noviembre del año próximo pasado sobre sustitución y amortización de maquinaria, resolviendo además el punto relativo al impuesto de Derechos reales, ya que si el pago de los mismos en determinados casos pudiera significar el cumplimiento estricto de la ley, podría dificultar la actuación del Comité y aun enervar los efectos que el Poder público persigue por medio de la citada Real orden.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.661.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las normas que habrán de observarse en la tramitación de los expedientes

que se promuevan al amparo de la Real orden de 30 de noviembre del año último sobre sustitución y amortización de maquinaria en la industria algodonera y cuyos preceptos se consideren comprendidos en el presente Real decreto, serán las que se disponen a continuación:

1.º Toda solicitud que se formule deberá presentarse ante el Comité regulador de la Industria algodonera, debiendo formalizarse en términos claros y concisos, comprendiendo los antecedentes y fundamentos en que se apoye y la petición concreta que se formule, y sin perjuicio de acompañar desde luego cuantos documentos estime necesarios para justificarla el peticionario, vendrá éste obligado a suministrar cuantos otros elementos de comprobación reclame el Comité para formar juicio y poder en vista de los mismos, elevar la proposición que estime procedente a la Superioridad.

2.º Presentada que sea cualquier solicitud, se comunicará por Secretaría al Comité regulador de la Producción industrial, con expresión del número de registro, fecha de entrada y objeto, con remisión del anuncio correspondiente, para su publicación en la *Gaceta*, a fin de que dentro del plazo de quince días puedan acudir ante el Comité regulador de la Industria algodonera, formalizando oposición, aquellos que lo estimasen conveniente a sus intereses.

Si la oposición se presentase al Comité regulador de la Producción industrial, será remitida por éste, sin pérdida de tiempo, al Comité regulador de la Industria algodonera para que pueda tenerla en cuenta antes de emitir dictamen.

3.º Sin perjuicio de la obligación genérica contraída por el solicitante a tenor del párrafo primero, será necesario que cuando se trate de la sustitución de maquinaria usada por otra nueva, con reducción bajo el régimen de primas, se justifique que la maquinaria que se trata de sustituir pertenecía al solicitante antes del 18 de febrero de 1927, en que se publicó en la *Gaceta* el Reglamento del Comité, y en el caso de que se ofrezca la venta de maquinaria, que se justifique el dominio y libertad de cargas a su completa satisfacción.

4.º Se dará a cada solicitud la tramitación que corresponda para dejar comprobados los extremos en que la misma se apoye, en términos que la ponencia correspondiente pueda formalizar el dictamen que estimen procedente ante la Comisión ejecutiva, bien entendido que cualquiera que sea la instrucción que, según los casos, corresponda, cuando se trate de expedientes en que se ofrezca la venta de maquinaria al Comité, será condición precisa que antes de llevarse a la Comisión ejecutiva el dictamen de la ponencia pase a informe de la Secretaría general en funciones de Asesoría jurídica y al Ingeniero industrial que formuló la valoración de la maquinaria ofrecida.

La ponencia deberá formalizar el dictamen dentro del plazo de treinta días naturales de la presentación de la respectiva solicitud, salvo en el caso de que los interesados dejen de pre-

sentar los documentos que se les pidan. Si la resistencia de los mismos a presentarlos fuera notoria, podrán ser compelidos con dejar sin efecto la solicitud.

5.º Aprobado que sea por la Comisión ejecutiva el dictamen que en cada caso emita la ponencia, se formalizará la correspondiente proposición, con remisión del expediente, incluidas las protestas y oposiciones que se hubiesen formulado, al Comité regulador de la Producción industrial, que intervendrá como único organismo entre el Comité regulador de la Industria godonera y la Presidencia del Consejo de Ministros, para que con el informe de su Secretaría y el acuerdo de su Presidente, la eleve a dicha Presidencia del Consejo de Ministros con la urgencia adecuada a las circunstancias del caso al objeto de que se dicte la resolución que corresponda.

Artículo 2.º Las cantidades que se destinen a la compra de maquinaria y premios o compensaciones por sustitución afectarán exclusivamente al arbitrio de cinco céntimos por kilo gramo de algodón importado con arreglo a la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto ley de 9 de julio de 1926, y de la recaudación de este arbitrio destinará el Comité la parte que considere precisa a los indicados fines, dando siempre preferencia a la exportación y conservando el 10 por 100 respectivamente correspondiente a los gastos del Comité y a propaganda, en cuales términos se entiende modificado el apartado j) del artículo 2.º del citado Real decreto, sin que a partir de la fecha de la vigencia del presente Real decreto sea necesario justificar la existencia del remanente a que dicha disposición se refiere.

Artículo 3.º Se declaran exentos del pago del impuesto de Derechos reales cualesquiera operaciones relacionadas con la compra de maquinaria que realice el Comité, siempre que sea con objeto de destruirla.

#### Disposición transitoria.

Los expedientes que se hallen pendientes se adaptarán a las reglas establecidas en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiocho. — Alzola, Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 3 octubre 1928.)

#### REALES ORDENES

Núm. 1.901.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 1.º de julio del año actual Vicepresidente de la Junta Central de Obras Sociales el excelentísimo señor D. Luis Hermosa Kith, que ha cesado en el cargo de Director general de Minas y Combustibles, concepto por el que formaba parte de la Asamblea Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor continúe figurando como Asambleísta en representación del Estado, como Vicepresidente de la Junta antes mencio-

nada, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el art. 18 del Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de septiembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1928.—Primo de Rivera.  
Señores.....

Núm. 1.902.

Excmo. S.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.507, de 12 de septiembre de 1927 (*Gaceta* del 14) en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al ilustrísimo señor D. Santiago Puentes Pila, Director general de Minas y Combustibles, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1928.—Miguel Primo de Ribera.  
Señores.....

(Gaceta 4 octubre 1928.)

Núm. 1.905.

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento de 24 del mes de agosto último, dictado para el funcionamiento del Comité regulador de la Industria del papel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Presidente de la Cámara del Libro, de Madrid, como Vocal propietario en representación de las Empresas editoras de libros, y Vocal suplente a quien, con arreglo a las normas por que se rija la Cámara, deba sustituirle; a D. Julio Gilbert y Mateus, como Vocal propietario en representación de las Empresas editoras de revistas, y a D. José Sendrera y Fecha, como Vocal suplente; a D. Torcuato Luca de Tena, como Vocal propietario en representación de las Empresas editoras de periódicos diarios, y a D. Fernando Luca de Tena como Vocal suplente; y a D. Alejandro Fernández Araoz, D. Ramón Ruiz de Arcaute y D. Antonio San Gil como Vocales propietarios en representación de los fabricantes de papel, y como Vocales suplentes a D. Enrique González de Heredia, D. Francisco Moltó Pascual y D. Ricardo Juliá Palau; actuando como Secretario y Vicesecretario del Comité dos funcionarios de ese Consejo que designe V. E., con el personal necesario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1928. Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 5 octubre 1928.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN

Núm. 943.

Ilmo. Sr.: Debiendo entrar en el servicio el personal subalterno de Guardianes de Prisiones creado en cumplimiento del Real decreto de 17 de diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. q.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Guardianes de Prisiones usarán en los actos del servicio el siguiente uniforme, cuyo modelo queda aprobado:

A) Guerrera de paño gris ajustada, con abertura en la parte posterior, cuello alto, recto, dos bolsillos con pliegue central, cerrados, con cartera y dos botones de cuero, como los seis que cierran la guerrera. Las hombreras serán de la misma tela que la guerrera, sujetas por un botón pequeño a ambos lados del cuello. Lleva entrelazadas las iniciales G. P., en metal blanco. En la parte inferior de la bocamanga un pequeño galón de plata con el ángulo hacia arriba.

B) Pantalón recto de la misma tela que la guerrera.

C) Gorra de plato de igual tela que el pantalón, con visera de charol negro y barboqueo de la misma materia; lleva en el frente las mismas iniciales G. P. en metal blanco entrelazadas y una corona sobre fondo grana.

D) Forma parte del uniforme un cinturón de cuero gris oscuro, que se cierra con una chapa de metal blanco con las repetidas iniciales.

E) El armamento de los Guardianes de Prisiones estará constituido por pistola nacional automática «Astra» y machete modelo 1831.

2.º El Estado facilitará a cada Guardián, a su ingreso en el servicio, el uniforme descrito. Cada año, a partir del segundo de uso, satisfará el Estado también la cantidad de 50 pesetas por individuo por reparación y renovación de dichas prendas.

3.º Con el importe de tales aportaciones se constituirá un fondo especial, que será administrado por esa Dirección general o el Establecimiento en que considere conveniente delegario. La entidad administradora llevará a cada individuo una cuenta de vestuario, y el pago de las prendas que se facilitan, en cuanto exceda de la indicada subvención, será de cargo del consumidor, pudiendo autorizársele para abonar dicha diferencia en plazos mensuales y, caso de no cumplir este compromiso, retenersele de su gratificación mensual en la cuantía que proceda.

4.º La petición de nuevas prendas de uniforme, o de compostura de las que se tengan en uso, habrá de cursarse por conducto del Director o Jefe del Establecimiento respectivo y con su informe acerca de lo justificado de la pretensión. Las composturas de pequeño coste podrá autorizarse que se carguen en la cuenta de Obligaciones de la Prisión a que el Guardián pertenezca, dándose de baja su importe de la sub-

vención anual del interesado y reintegrándose al Tesoro público en fin de año, bajo una sola partida, la cantidad a que esa clase de concesiones ascienda.

5.º Todo Guardián que cese definitivamente en el servicio, cualquiera que sea la causa, hará entrega al Director o Jefe del Establecimiento en que sirva, del uniforme de su uso, quedando éste a Disposición de esa Dirección general, a la que se elevará un estado expresivo del número de prendas y su grado de conservación y aprovechamiento.

6.º El armamento de los Guardianes, cuando no presten servicio, se cuotodiará siempre en la Prisión respectiva, en lugar seguro, fuera del alcance de los reclusos y de personas extrañas, bajo la responsabilidad personal del Oficial encargado de la guardia, o, en su defecto, del Director o Jefe, quien en todo caso será responsable solidariamente por las infracciones de este precepto. Cuando el Guardián cese definitivamente en el servicio, su armamento quedará retenido y depositado, con las garantías de custodia antedichas, a disposición de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1928.—

Director general de Prisiones.

(Gaceta 5 octubre 1928).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REALES ORDENES

Núm. 976.

Ilmo.: Sr. Dispuesto en el artículo 203 del Real decreto número 1.391, de 17 de julio del corriente año, reglamentando la circulación urbana e interurbana, que este Ministerio designe una Comisión de Ingenieros Industriales que examine todos los puntos necesarios ópticos y luminosos que hayan de emplearse para las señales prescritas en este Reglamento, la cual dará las certificaciones correspondientes que han de exigirse para utilizar su empleo en los coches o para otorgar patentes de cualquier dispositivo que se proponga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Comisión de Ingenieros Industriales quede integrada por los señores siguientes: Presidente, Ilmo. Sr. D. Mariano de las Peñas y Mesqui, y Vocales, D. Darío Somarriba Díez, D. Luis Maura y Nadal, D. Juan Pradillo de Osma y D. Servando Gallo Maturana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1928.—Aunós.  
Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 977.

Ilmo. Sr.: Por sucesivas reorganizaciones de los servicios administrativos de este Departamento, que se consideraron indispensables para su mejor eficiencia, fueron refundidos varios Consejos y Juntas, y se creó alguno nuevo, dándose origen a las Juntas Centrales de Acción Social Agraria y de Obras Sociales y a la Comisión Delegada de Corporaciones, a las cuales se han atribuido funciones consultivas, en relación con el carácter particularmente técnico o con la representación especial de limitados sectores de la producción, sobre los asuntos de carácter económico o social, cuyo despacho se halle actualmente encomendado a la Dirección general de Acción Social y Emigración y al Servicio general de Corporaciones, y ello ha suscitado dudas acerca de si las indicadas atribuciones han alterado las que por los Reales decretos de 19 de junio de 1924 y 21 de noviembre de 1925 fueron asignadas al Consejo de Trabajo, organismo encargado por el artículo 1.º de las dos citadas disposiciones de estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económicos sociales en su más amplio sentido, y muy especialmente el Cuerpo Consultivo del Gobierno, en lo que afecta a la legislación del trabajo, a los asuntos relacionados con su aplicación y a la Acción Social. Mas no habiendo sido propósito del Gobierno, al crear aquellos otros órganos representativos de determinados ramos especiales de la acción social y protectora del trabajo, desvirtuar el carácter reconocido al Consejo de Trabajo, como sucesor del Instituto de Reformas Sociales, del más alto y amplio Cuerpo consultivo del Gobierno en los asuntos económicos sociales de carácter general, como corresponde a las más extensas y legítimas representaciones que en él concurren por su constitución, y sin otra reserva que la preeminencia del Consejo de Estado en las cuestiones en que ha de ser oído este Alto Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que continúa en todo su vigor el artículo 1.º de los Reales decretos de 19 de junio de 1924 y 21 de noviembre de 1925, así como el artículo 22 de esta última disposición en la que se determinan los dictámenes preceptivos de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, sin otras modificaciones que las que se derivan del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional, a lo que deberán atenderse los Directores generales y Jefes de Servicios de este Departamento en el despacho de los asuntos de sus respectivas dependencias.

De R al orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1928.—  
Años.

Señores Director general de Trabajo, Director general de Acción Social y Emigración, Presidente del Consejo de Trabajo y Jefe del Servicio general de Corporaciones.

(Gaceta 4 octubre 1928.)

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.152.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Pascual Navarro Hualde se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Salvatierra de Esca denegándole indemnización de perjuicios por no cumplir las condiciones que impuso en la subasta de carnicería de dicha villa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, treinta de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

\* \* \*

Núm. 4.153.

Por D. Pedro Felices García se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra providencia del Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de veinte de junio de mil novecientos veintiocho, imponiendo al recurrente una multa de sesenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos y una indemnización de ciento veintiocho pesetas setenta céntimos a instancia del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintisiete de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

## SECCIÓN SEXTA

## Almonacid de la Sierra.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento, fecha 2 de julio de 1924, sobre contratos municipales, se anuncia al público, por término de ocho días, el acuerdo tomado por este Ayuntamiento para proceder al arriendo de los derechos de báscula, mercado y peso público desde 1.º de enero próximo al 31 de diciembre de 1929, al objeto de oír reclamaciones, haciendo presente que de no haber ninguna, tendrá lugar la primera subasta, en esta Casa Consistorial, el día 16 de diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; celebrándose una segunda, si resultase desierta, diez días después, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos; mediante la rebaja del veinticinco por ciento.

Almonacid de la Sierra, 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Jesús Hernández.—El Secretario, Placentino Cobos.

**Cosuenda.** N.º 4.149.

Plantilla de los empleados municipales en general, formulada por el Ayuntamiento, a tenor de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como prescribe el art. 6.º del mismo, a saber:

**Empleados administrativos:**

1. Secretario-Interventor, D. Marcial León Pueyo.
2. Recaudador, D. Pedro Contreras Marquina.

**Empleados técnicos:**

3. Médico titular, D. Enriqu  Remart nez Mancholas.
4. Farmac utico, D. Francisco Gaspar Urrea
5. Practicante, D. Bernab  Bened  Lorente.
6. Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, Vacante en la actualidad.

**Empleados subalternos:**

7. Alguacil Voz p blica, D. Pascual Laus n Gil.
8. Guarda municipal, Antonio Montan es Soguero.
9. Guarda municipal, D. Antonio Lorente Sebasti n.
10. Encargado del Cementerio, D. Eugenio Mar n Ib n ez.
11. Encargado del reloj, D. Jos  Romea Loras.

Cosuenda, 2 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Gregorio L pez.

**Monegrillo.**

Plantilla del personal administrativo, t cnico y subalterno de este Municipio, que forma y publica este Ayuntamiento, a tenor de lo preceptuado en los art. 5.º y 6.º del Reglamento org nico provisional de 14 de mayo  ltimo:

**Personal administrativo:**

- Secretario Interventor, D. Juan L pez Izquierdo, desde 16-3-1910.  
Auxiliar de secretar a, D. Rogelio L pez Dom nguez, desde 25-12-1921.

**Personal t cnico:**

- M dico titular, D. Pascual Baringo Alcolea, desde 5-6-1923.  
Farmac utico  dem, D. Jos  Rubio Pueyo, desde 1-4-1924.  
Veterinario  dem, D. Isidro Garc a Marquina, desde 30-6-1926.  
Practicante  dem, D. Manuel Gu  Carreras, desde 15-7-1927.

**Personal subalterno:**

- Alguacil, D. Manuel Larr s Capuz, desde 3-7-1921.  
Guarda municipal, D. Hip lito Calvo Mart nez, desde 23-5-1910.  
Monegrillo, 4 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Cepero.

**Mun brega.**

Por plazo de quince d as se hallar n expuestas al p blico, en la Secretar a del Ayuntamien-

to, las ordenanzas de exacciones municipales que se detallan seguidamente, seg n han sido aprobadas por el pleno municipal, durante cuyo plazo podr n producirse las reclamaciones pertinentes.

Derechos y tasas por servicio de Cementerio.  
Idem e  d. por pesas y medidas.

Mun brega a 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

**Santa Eulalia de G llego.**

Relaci n nominal del personal de toda clase que compone la plantilla del mismo, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento provisional aprobado por la R. O. de 14 de mayo de 1928.

**Personal t cnico:**

M dico titular, Inspector de Sanidad, Jos  Mar a Ma neru Ballar n, 1.250 pesetas anuales.  
Farmac utico titular, Ram n Falos, 256 pesetas.

Practicante titular, Anastasio Montori Cremos, 300 pesetas.

Inspector de Higiene pecuaria, Laurentino Labarta, 377 pesetas.

**Personal administrativo:**

Secretario Interventor, Santiago Borobio Fern ndez, 2.500 pesetas.

**Personal subalterno:**

Alguacil, Juan Montori Moliner, 400 pesetas.  
Guarda municipal, Sebasti n Liso Tur n, 365 pesetas.

Santa Eulalia de G llego, 3 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Leonardo Marcuello.

**Torralba de los Frailes.** N.º 1.980.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1927.

Sesi n extraordinaria del d a 10.—Aprobada el acta de la anterior, se acord :

Aprobar las cuentas municipales de los a os 1904 y 1905.

Las de 1906 a 1907, excepto que faltaban algunas firmas del Depositario en los cargaremes.

Las de 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916.

Las del a o 1917, alcanzando 170 pesetas 65 c ntimos a D. Ram n Pardos G lvez, que ejerci  de Alcalde parte del referido a o.

La de 1918, 1919-20.

La de 1920-21, se hace responsable de 550 pesetas a D. Vicente Acedo Pardos, que ejerci  de Alcalde y orden  pagarlas indebidamente de 186 pesetas 29 c ntimos a D. Rom n G lvez Aranda, que tambi n ejerci  de Alcalde en el referido ejercicio, y adem s de ordenar el pago indebidamente se encuentra el libramiento sin firmar el recib  ni comprobante ninguno.

La de 1921-22, no se encuentra conforme por que se encuentra una existencia de 518 pesetas 95 c ntimos que no pasa a la de 1922-23, haciendo responsables de dicha cantidad a D. Rom n G lvez Aranda, que ejerci  de Alcalde, y D. Miguel Pardos Galindo, que ejerci  de Depo-

sitario en dicho ejercicio; haciendo también responsable al referido Sr. D. Román Gálvez Aranda de un libramiento de 475 pesetas ordenado indebidamente y no estar firmado el recibí ni tener comprobante alguno.

Aprobar la del año 1922-23, y que se expongan las referidas cuentas municipales al público por término de quince días, a los efectos de reclamación, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 29.—Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose: nombrar comisionado para que asista y presente la documentación necesaria del ingreso en Caja, en Calatayud, a D. Manuel García Paricio.

Sesión extraordinaria del día 31.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó dejar sin efecto la instancia presentada por D. Román Gálvez Aranda, por ser justo y firme el acuerdo del Ayuntamiento referente a la cuenta de 1921-22, fecha 10 del actual, el que se le notificará en forma. Y al no haberse presentado ninguna reclamación contra las cuentas municipales de 1904 a 1922-23, por unanimidad, acuerdan aprobar definitivamente las mencionadas cuentas municipales, exigiendo la responsabilidad a los cuentadantes responsables, y si no ingresan las cantidades que constan en el acta del día 10, se expida certificación y se entregue al Recaudador municipal para que las haga efectivas por la vía de apremio.

Asimismo acordaron que se una una certificación a cada cuenta (excepto las de 1917, 1920-21 y 1922-23) y se remitan con las referidas certificaciones de aprobación a la Sección de Cuentas de esta provincia, según está ordenado, por no haberse presentado contra las mismas ninguna reclamación.

Torraiba de los Frailes, 25 de abril de 1928. El Secretario, Anastasio Baquedano.—V.º B.º El Alcalde, Félix Campillo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija o contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de la Marina Militar.*

Núm. 4.127.

Lainez Zuco, Luis Lucas; natural de Cunchillos, de estado soltero, profesión vendedor, de 25 años, hijo de Félix y de Ciriaca; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por aten-

tado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en sumario número 274 de 1928.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.055.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 349 de 1928, sobre sustracción de un mantón de manila a D.ª Ramona Aguarón, se cita a Sara Mata, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y secretaria de don Santiago Calvo, con el fin de ser oída como denunciada; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintinueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 4.108.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 337 de 1928, sobre lesiones por caída de la niña Alegría Jiménez Jiménez, se cita a un individuo, cuyo nombre se desconoce y que el día veintiuno del actual recogió a la lesionada en la calle de San Lorenzo, llevándola a la Casa de Socorro, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, y secretaria de don Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 31 de octubre de 1928. — El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 4.144.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 321 de 1928, sobre sustracción de una trinchera a José Carretero Gállego, se cita a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y secretaria de don Santiago Calvo, con el fin de presentar dos testigos que acrediten la preexistencia de la trinchera sustraída; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1928.—El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 4.145.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario número 483 de 1928, sobre estafa, por medio de la presente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita en forma legal a un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, que la noche del diez y siete de octubre último alquiló el automóvil de servicio público número 2.486, que conducía Justo Manuel Pascual, y en unión de una mujer llamada Vicenta Pérez de la Fuente, dió un paseo por la población y sus afuerzas, desapareciendo luego sin haber satisfecho el importe del alquiler, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración para ser oído; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 4.107.

**Logroño.**

Cédula de citación.

El señor D. Honorio Garaizábal Golmayo, Juez municipal en funciones de instrucción por hallarse en uso de licencia al propietario, ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite al procesado Isidro Lizandra Victores (a) *Ratica* para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacerle entrega de unos zapatos, según ordena la superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Logroño, veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Gerardo Ramos.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4.155.

**Velilla de Jiloca.**

D. José España Costea, Juez municipal suplente, en funciones de propietario del pueblo de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, D. Vicente Morales Longares, vecino de Maluenda, contra la herencia yacente de D. Francisco Pérez Molares y Asunción Almenara, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar en pública licitación, el día treinta del corriente mes, y hora de las catorce, en este Juzgado, la finca embargada, propiedad de dicha herencia, que sigue:

Un campo, secano viña, en la partida del Palomar, de una cabida de tres cuartos de yugada, en este término municipal; que linda al saliente con finca de Juan Antonio Jimeno, al mediodía

con la de D. José España, poniente con la de Pablo Simón y norte con el mismo Simón: tasada en cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de la finca, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Velilla de Jiloca, a cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho.—José España.—D. S. O., Vicente Andrés.

**PARTE NO OFICIAL****Subasta extrajudicial**

El día veintiséis de diciembre próximo, a las doce horas y treinta minutos, en la Notaría de D. Ignacio Ansuátegui, Independencia, catorce, segundo, se venderán en pública subasta:

Una máquina rotativa litográfica metalográfica, de setenta y cinco por ciento cinco, alemana, número once mil novecientos cincuenta, Albert y Compañía, y

Otra máquina graneadora, de ciento sesenta por ciento veinte, Albert y Compañía, bajo el tipo en alza de treinta mil pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría.

**Banco de Aragón.—Zaragoza.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos que a continuación se detallan, se anuncia al público, por primera vez, en virtud de lo preceptuado en el artículo núm. 64 del Reglamento de este Banco:

Imposición en metálico núm. 98, expedido por esta Central el 14 de junio de 1912, a favor de D. Sebastián Guilleuma Mancho y D.<sup>a</sup> Josefa Guilleuma Mancho, indistintamente, por pesetas 21.000.

Imposición en metálico núm. 978, expedido por la Sucursal de este Banco en Teruel el 12 de abril de 1928, a favor de D. Francisco Lloret Andrés por pesetas 250.000.

De «Valores en poder de Corresponsales» N.º 4, expedido por la Sucursal de este Banco en Jaca el 24 de enero de 1923, a favor de don Francisco Pueyo Bergua, por pesetas nominales 25.500 en obligaciones sin estampillar de la Sociedad general Azucarera de España.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1928.—El Secretario, Joaquín Bardavío

**DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD**

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

**PRECIO 5 PESETAS**

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO